

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó por conducta concluyente el 14 de julio de 2022, compartiéndosele el link del expediente el 18 de julio del mismo año, guardando silencio.

El término transcurrió así: El link se compartió el 18 de julio de 2022. Los 3 días para acceder al mismo transcurrieron los días 19, 21 y 22 de julio de 2022. El término para presentar excepciones de mérito fue: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022.

Armenia, Q., 17 de agosto de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1555  
Radicado 63 001 3110 002 2013 00205 97



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Andrés Mauricio Capera Vega fue notificado por conducta concluyente el 18 de julio de 2022, compartiéndosele el link del expediente el 18 de julio del mismo año, sin que remitiera escrito alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

En atención a lo anterior, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma cancelada por el señor Juan Carlos Bedoya Ramírez, en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

En la mentada liquidación, deberán las partes tener en cuenta que en portal del Banco Agrario obran depósitos judiciales que han sido consignados con ocasión a este proceso, que ascienden a la fecha a la suma de \$ 3'377.359, los cuales deberán ser amortizados por los valores y en la fecha en que fueron depositados:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000340901	1094885839	ANDRES CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2014	NO APLICA	\$ 160.000,00
454010000348287	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2014	NO APLICA	\$ 486.000,00
454010000594128	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 1.134.687,00
454010000596449	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 1.086.612,00
454010000601422	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 510.060,00

Adicionalmente, deberá la parte ejecutante que bajo la extensión -99, se están cobrando igualmente los meses de octubre a diciembre de 2013 y enero y febrero de 2014; por lo

que, de cancelarse las cuotas causadas en dichos meses en este asunto, deben igualmente entenderse cancelada la obligación en el proceso bajo la extensión -99.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Andrés Mauricio Capera Vega, en favor de la señora Angela María Ángulo Urrea, en representación de los menores C.Y.C.A y Z.A.C.A., las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: Seguir Adelante** con la ejecución en contra del señor Andrés Mauricio Capera Vega, promovido por la señora Angela María Ángulo Urrea, en representación de los menores C.Y.C.A y Z.A.C.A., por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Requerir** a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma cancelada por el señor Andrés Mauricio Capera Vega, en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

**TERCERO: Indicar** a las partes que en la mentada liquidación deberán tener en cuenta que en portal del Banco Agrario obran depósitos judiciales que han sido consignados con ocasión a este proceso, que ascienden a la fecha a la suma de \$ 3'377.359, los cuales deberán ser amortizados por los valores y en la fecha en que fueron depositados:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000340901	1094885839	ANDRES CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2014	NO APLICA	\$ 180.000,00
454010000348287	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2014	NO APLICA	\$ 488.000,00
454010000594128	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 1.134.887,00
454010000596449	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 1.086.612,00
454010000601422	1094885839	ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 510.060,00

**CUARTO: Hacer saber** a la parte ejecutante que bajo la extensión -99, se están cobrando igualmente los meses de octubre a diciembre de 2013 y enero y febrero de 2014; por lo que, de cancelarse las cuotas causadas en dichos meses en este asunto, debe igualmente entenderse cancelada la obligación en el proceso bajo la extensión -99.

**QUINTO: Condenar** en costas al ejecutado señor J Andrés Mauricio Capera Vega, en favor de la señora Angela María Ángulo Urrea, en representación de los menores C.Y.C.A y Z.A.C.A., las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c9b457e924b1c9f460b7ae6ce2b89b00cfacb4dc9412ff7e9df256746919c0**

Documento generado en 18/08/2022 06:26:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**